



para despachos de oficio quatro mfe.

SEPTIEMBRE QUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXXIII  
A.

# EL REY.



ALCALDES DEL CRIMEN DE MI  
Chancillería de la Ciudad de Granada:  
Sabed, que por Decreto señalado de mi  
Real mano de cinco del corriente, he re-  
suelto, con motivo del dicho parto de la  
Princesa, mi muy cara, y amada Nuera,  
conceder Indulto General à los Presos,  
que se hallaren en las Carceles de Madrid, y demás del Reyno,  
que fueren capaces de él; en su conformidad, usando de mi  
Real Clemencia, y piedad, es mi voluntad, sean sueltos libre-  
mente todos los Reos, en general, que se hallaren en las Car-  
celes por razon de qualesquier delitos, pero con las circuns-  
tancias de que no hayan de ser comprehendidos en este Indul-  
to los Reos de Crimen de Lesa Magestad, Divina, ò humana,  
de Alevosía, de homicidio de Sacerdote, y el delito de fabricar  
Moneda falsa, el de Incendario, el de Extraccion de cosas pro-  
hibidas del Reyno, el de Blasfemia, el de Sodomia, el Hurto,  
el de Cohecho, y Baratería, el de Falsedad, el de Resistencia à  
la Justicia, el de Desafio, y el de mala versacion de mi Real Ha-  
cienda; declarando, como declaro, se comprehendan en èste  
Indulto los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los  
posteriores; debiendo gozar de él, los que estèn presos en las  
Carceles, y los que no estèn remitidos, ò en camino para sus  
destinos, con tal que no hayan sido condenados por los deli-  
tos que quèdan exceptuados. Y tambien amplió èste Indulto  
à los Reos que estèn fugitivos, ausentes, y revèldes, señalando-  
los el termino de seis meses à los que estuvieren dentro de Es-  
paña, y el de un año à los que se hallaren fuera de estos Rey-  
nos, para que se presenten ante qualesquiera Justicias, las qua-  
les

MIGUEL MIRANDA

SAN PEDRO, 7  
TEL. 429 45 76  
28014 MADRID

les deberán dar cuenta à los Tribunales donde pendieren sus Causas, para que se proceda à la declaracion del Indulto; declarando, como declaro, que en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se conceda el Indulto sin que preceda perdon suyo, y que en los que haya intereses, ò pena pecuniaria tampoco se conceda, sin que preceda la satisfaccion, ò el perdon de la parte; pero que valga èste Indulto para el interès, ò pena correspondientes al Fisco, y aun al Denunciador. Y en su consecuencia, por la presente remito, y perdono à todas las personas en general, que se hallaren en la Carcel de esa mi Chancillería, hasta el dia de la fecha de ésta mi Cedula, presos, ò dados al fiado, Ciudad, ò Casas por Carcel, todas, ò qualesquier penas, asi Civiles, como Criminales, en que por razon de los Crimenes, ò delitos hayan incurrido, por lo que à mi pertenece, y en qualquier manera pueda tocar, ò pertenecerles, hago gracia, y merced, y quiero, y es mi voluntad, que por razon de los tales Crimenes que se huvieren cometido, excepto los referidos, por cuyas razones estuviesen presos, ò se procediere contra ellos de oficio, no teniendo parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos. Y en quanto toca à los que estuvieren presos, y se procediese por acusacion à pedimento de parte, apartandose de la querrela, los remito asimismo, y perdono todas las dichas penas, asi Civiles, como Criminales, y mando que no se pueda proceder contra ellos de oficio, ahora, ni en ningun tiempo por las dichas causas, aunque por esto, ni por ocasion de que se trata de dicho perdon, ò apartamiento, no se dexé de hacer justicia à las partes. Y en su conformidad mando, que para que conste de quales son dichos Presos, y delinquentes, à quienes hago dicha gracia, y remision, que son de los comprehendidos en ésta mi Cedula, y hasta su fecha, se dé à cada uno de los referidos traslado de ella, signado de uno de los Escrivanos de Camara del Crimen de esa mi Chancillería, y con fee, y Testimonio al pie de ella del dicho Escrivano, de que el tal caso, y delincente es de los comprehendidos en la expresada Cedula, el qual asimismo vaya firmado de uno de

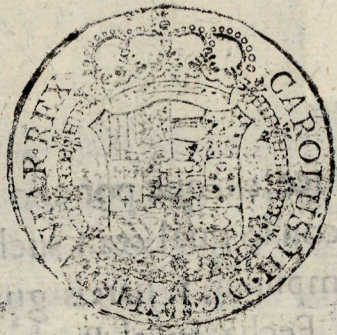
vos los dichos mis Alcaldes del Crimen, sin que por ello se lle-  
ven derechos, ni otra cosa alguna, con lo qual sean sueltos li-  
bremente: Y asi lo guardareis, y cumplireis, y hareis guardar,  
y cumplir, que asi es mi voluntad. Fecha en el Pardo á ca-  
torce de Marzo de mil setecientos y ochenta. = YO EL REY.  
Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Francisco de  
Lastiri.

*Es copia de la Real Cedula original, que en el día veinte y cinco de dicho mes de Marzo del presente año de mil setecientos y ochenta se hizo notoria en Acuerdo extraordinario, que celebraron los Señores Governador, y Alcaldes del Crimen de esta Real Chancilleria de Granada, por quienes fue obedecida, y mandada guardar, y cumplir, y que se hiciese notoria en Audiencia pública, y tambien se publicase por voz de Pregonero en esta Ciudad, y sitios acostumbrados ( lo que asi se executò ) en el mismo día veinte y cinco de Marzo; y este dicho día fue el señalado por dicho Decreto del Acuerdo, para que desde él corra el termino pre-fuindo de dicho Real Indulto para con los Reos, que deban ser comprehendidos en él: asimismo se mandò imprimir, y repartir Copias á los Escrivanos de Camara, y á las Justicias Cabezas de Partido, para que lo hagan constar en sus respectivos Territorios, y que se proceda á la declaracion del goze de dicho Real Indulto para con los Reos que lo merezcan, conforme á lo resuelto por S. M. y que no la pongan en execucion, sin consultar antes á este Superior Tribunal con los Autos originales por mano del Fiscal de S. M. excepto las Causas sobre solo uso, ò aprehension de armas prohibidas, simple fuga de Carcel, ò conato de ellas las de injurias, haviendo perdon, ò apartamiento de la parte: y los demás delitos menores, y leves; y que asi se pusiese por Testimonio à continuacion del Impreso; de que certifico.*

Don Cecilio de Leyva  
y Duarez,



Para despachos de oficio quatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Por mandado del Rey nuestro Señor Juan Francisco de Castilla...

Expediente de la Real Caxel... que en el día veinte y cinco de dicho mes de Mayo del presente año de mil setecientos y ochenta y tres...



Don Carlos de España